OTROSÍ NO. 002 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO.202600000005 DEL 07 DE ENERO DE 2026

DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL

CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
N° DE CONTRATO	202600000005
FECHA DE CELEBRACIÓN	07 de enero de 2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO EN MATERIA CONTRACTUAL EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE SELECCIÓN QUE SE ADELANTAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.
VALOR	**TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ($34.800.000)**
CONTRATISTA	**CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ COLLAZOS**
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	1.117518.507 Expedida en Florencia
PÓLIZA	CHU-100066302 anexo 1
FECHA DE APROBACIÓN	14 de abril de 2026

Entre los suscritos **ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.117.550.370 expedida en Florencia - Caquetá, en su condición de Directora Técnica de Contratación, según Decreto No.000565 del 18 de marzo de 2024, Delegada como Ordenadora del Gasto de acuerdo con el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No.002017 del 02 de septiembre de 2025 en uso de las facultades y funciones y actuando en nombre y representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, y por la otra **CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ COLLAZOS** identificad con cedula de ciudadanía No. 1.117518.507 de Florencia, en su calidad de CONTRATISTA, hemos convenido celebrar prórroga al CONTRATO No. **202600000005** del 07 de enero de 2026 previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 07 de enero se celebró contrato de prestación de servicios profesionales que tiene por objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO EN MATERIA CONTRACTUAL EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE SELECCIÓN QUE SE ADELANTAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, en cuantía de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($23.200.000) MCTE, con un plazo de ejecución de hasta el 30 de abril de 2026, al que se le dio el registro presupuestal No. 2026010004 de fecha 02 de enero de 2026 y cuenta con garantías aprobadas y vigentes.

2. Que el 13 de abril de 2026, se suscribió el OTROSÍ No. 001 adicionando el contrato en ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($11.600.000) M/cte y prorrogando por dos (02) meses más, es decir hasta el 30 de Junio de 2026.

3. Que se hace necesario prorrogar en tiempo el contrato teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Se requiere la prórroga de diez (10) días del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 202600000005, sin modificar su objeto contractual, con el propósito de reforzar y dar cumplimiento la capacidad operativa de la Dirección Técnica de Contratación y asegurar la continuidad y la eficiencia del servicio prestado.

Esta necesidad administrativa se fundamenta en la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes durante la ejecución del contrato que han incrementado la demanda efectiva del apoyo profesional requerido del contratista, derivada del incremento significativo en la carga operativa de la dependencia, así como de la mayor complejidad técnica y jurídica de los procesos contractuales en curso y proyectados.

Esta situación se ve especialmente acentuada por la alta contingencia generada en la finalización de la Ley de Garantías Electorales, lo cual no solo ha implicado un aumento de contratos nuevos, en la modalidad de contratación directa como mecanismo para garantizar la continuidad del servicio, sino también una mayor demanda en la estructuración, revisión y seguimiento integral de procesos de selección bajo las distintas modalidades de contratación, asegurando su ajuste a los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, así como a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

La presente prorroga no genera efectos fiscales al respectivo contrato.

2. Fundamento jurídico

La restricción adición se encuentra cobijada solo sobre recursos y no sobre tiempo adicional; En particular lo que establece la normatividad:

- Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que dispone: “Los contratos estatales podrán adicionarse en cuantía hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y en tiempo, en lo estrictamente indispensable para concluir el objeto contratado.”
- Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece que toda adición deberá estar soportada en razones técnicas, económicas o administrativas que demuestren la necesidad del servicio y la conveniencia de mantener la ejecución del contrato sin que se modifique su objeto.

 En este caso, el presente otrosí, no afecta el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, cumpliendo plenamente con el límite legal permitido; Toda vez que solo es en tiempo.

 La Corte Constitucional, en sentencia C-949 de 2001, y el Consejo de Estado, Sección Tercera, en fallo del 10 de agosto de 2000 (Exp. 11.729), han precisado que las adiciones o prorrogas contractuales son procedentes cuando responden a una necesidad objetiva y comprobada de la administración y no alteran el objeto contractual, garantizando la continuidad del servicio público y la eficiencia administrativa.
 Asimismo, se soporta en las razones técnicas y administrativas que demuestran la necesidad y conveniencia del servicio, tal como lo exige la normativa reglamentaria y la jurisprudencia de la Corte Constitucional anteriormente referenciadas, las

cuales avalan las adiciones cuando responden a una necesidad objetiva de la Administración y garantizan la continuidad del servicio sin alterar el objeto contractual.

En virtud de lo anterior, se justifica la prorroga temporal por diez (10) días del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 202600000004 del 07 de enero de 2026, la cual no supera el 50% del valor inicial del contrato, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Esta medida garantiza la continuidad del servicio, la eficacia de la gestión contractual y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En conclusión, la medida es indispensable para mantener la eficacia de la gestión y asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

4. De conformidad con lo previsto en los artículos 13, 32, 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, a los contratos estatales les son aplicables las normas de derecho civil, en particular las que regulan el principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C., de tal suerte que este puede ser modificado por acuerdo entre las partes.

 Y en merito de lo expuesto

Que, en mérito de lo expuesto,

PACTAMOS

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula séptima "**PLAZO DE EJECUCIÓN"** del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202600000005 del 07 de enero de 2026, celebrado entre el Departamento del Caquetá y Cristian Andres Rodriguez Collazos prorrogando por un término de DIEZ (10) DIAS para la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 7– _PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta 10 DE JULIO DE 2026, contado a partir de la legalización del mismo y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato.

SEGUNDA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar al CONTRATANTE la ampliación de la garantía solicitada en el contrato principal en virtud del presente OTRO SI y a pagar las estampillas en el evento que la norma lo indique.

CUARTA: EL CONTRATANTE se obliga a aprobar la ampliación de la garantía solicitada siempre que cumpla con lo solicitado del presente OTRO SI y a expedir el Registro presupuestal (RP).

QUINTA: El presente OTRO SI MODIFICATORIO No. 001, se perfecciona y se ejecuta con la aprobación de las partes.

El otrosí se firma de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II. Este documento hace parte integral del mismo.

APROBÓ
ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
Directora técnica De Contratación
Delegada Como Ordenadora Del Gasto
Según Decreto 02017 Del 02 De septiembre De2015

POR EL CONTRATISTA
CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ COLLAZOS
Contratista

PROYECTO
MARLON ALAIN MOSQUERA TEJADA
Abogado Contratista DTC